

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Mayo).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Ni el recuerdo, en tiempo en que debe prestarse el servicio, ni las amonestaciones, ni las multas que, á propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, he impuesto á bastantes Alcaldes, han sido suficientes para que se remitiesen á este Gobierno sin dilación alguna y en el modelo debido, las estadísticas de vacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas.

No puede tolerarse esto más tiempo; y por ello, y teniendo en cuenta la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 3 de los corrientes, ordeno terminantemente á los Alcaldes que se erumeran á continuación, que remitan ANTES DEL TERCERO DÍA las estadísticas de vacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas correspondientes al segundo semestre de 1914, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, les impondré una multa de 17'50 pesetas, sin perjuicio de enviar á los Tribunales de justicia, si lo creyese oportuno, á los Alcaldes que falten á lo ordenado, por desobediencia á mi autoridad.

Los Secretarios de Ayuntamiento, como asesores de los Alcaldes, cuidarán de dar conoci-

miento á éstos de lo que exijo para que no pueda alcanzar también á ellos responsabilidad alguna.

Logroño, 5 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

**

Pueblos á cuyos Alcaldes se refiere la anterior circular

Agoncillo, vacunación y mortalidad por enfermedades infecciosas.

Aldeanueva de Ebro, vacunación y mortalidad.

Albelda, id. id.

Alfaro, vacunación.

Autol, vacunación y mortalidad.

Baños de río Tobía, mortalidad.

Bezares, vacunación y mortalidad.

Cañas, id. id.

Castroviejo, id. id.

Cellorigo, id. id.

Cihuri, vacunación.

Cuzcurrita, vacunación y mortalidad.

Fuenmayor, id. id.

Galilea, id. id.

Gimileo, id. id.

Grávalos, mortalidad.

Grañón, vacunación y mortalidad.

Haro, id. id.

Hervías, id. id.

Hornos, id. id.

Igea, mortalidad.

Lardero, vacunación y mortalidad

Leza, id. id.

Nájera, vacunación.

Ocón, vacunación y mortalidad.

Ollauri, id. id.

Pedroso, id. id.

Poyales, id. id.

Quel, id. id.

Ribaflecha, id. id.

Ribas, id. id.

Róbres, id. id.

San Torcuato, mortalidad.

Santurdejo, vacunación y mortalidad.

Santa Eulalia, id. id.

Sotés, vacunación.

Torrecilla sobre Alesanco, vacunación y mortalidad.

Torremontalvo, vacunación y mortalidad.

Tobía, id. id.

Uruñuela, id. id.

Valdemadera, vacunación.

Ventrosa, vacunación y mortalidad.

Villalba, id. id.

Villarta Quintana, id. id.

Zenzano, id. id.

* * * * *

Trabajos geodésicos

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, la continuación en esta provincia desde el mes actual, de los trabajos geodésicos encomendados á los Ingenieros Geógrafos D. Antonio Vera Valencia, D. Antonio García del Real y D. Domingo Sala Mitjans, Jefes respectivamente de las Brigadas 1.ª, 4.ª y 6.ª, y siendo considerados dichos trabajos de utilidad pública; he dispuesto que todas las Autoridades, Institutos y funcionarios que directamente dependen de este Gobierno civil de mi cargo, presten al personal de que se componen dichas Brigadas toda clase de auxilios, con arreglo á lo que terminantemente dispone la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; y á la vez, les faciliten todos los medios que les sean reclamados para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Logroño, 5 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

* * * * *

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

ALDEANUEVA DE EBRO

982

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Victoria no Martínez Arnedo, hijo de Policarpo y de Paulina; Hilario Cal-

vo Herreros, de Pedro y de Saturnina; Domingo Martínez Garrido, de Gregorio y de Isabel, y Romualdo Cordón Bobadilla, de Juan y de María, números 2, 16, 21 y 23 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero, segundo y tercero, en América y el cuarto en la República Argentina.

Logroño, 4 de Mayo de 1915.

El Gobernador

L. de Irazazabal

* * * * *

RINCÓN DE SOTO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Desiderio Lázaro Medina, hijo de Salustiano y de María, número 5 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América.

Logroño, 4 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 74 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, previene que si los recursos que se determinan por dicha Ley fueran insuficientes para completar los gastos de extinción de la langosta por la importancia con que se

presentare la plaga, los Consejos provinciales de Fomento acudirán á las Diputaciones Provinciales para que les auxilién en la cantidad que tengan á bien acordar, y encargados los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución de la ley de Plagas por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, á éstos corresponde dirigirse á las Diputaciones respectivas para que espongan con la mayor urgencia las cantidades de que disponen para auxiliar á las Juntas locales en los trabajos de extinción de la langosta en las provincias invadidas, toda vez que este Ministerio carece de crédito especial al efecto, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Canarias, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se pregunte á las respectivas Diputaciones Provinciales, dada la importancia que presenta la plaga, las cantidades que pueden ofrecer para auxiliar á las Juntas locales en los trabajos de la extinción de la langosta, dando conocimiento á este Ministerio con la mayor urgencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 1.º de Mayo).

Ministerio de Estado

CANCELLERÍA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en sus Embajadas, Legaciones, Consulados generales, Consulados y Agencias consulares se ize la bandera nacional con motivo de los Santos y cumpleaños del Rey, Reina y Reina Madre, Infante Heredero y Su Cónyuge, así como también los días 25 de Julio, festividad de Santiago Mayor, Patrón de España y 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción, Patrona de España.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se ize á media asta la bandera durante nueve días por fallecimiento del Rey, Reina, Reina Madre, Infante Heredero ó Su Cónyuge; durante tres, por defunción de un Infante de España,

y durante la tarde del Jueves Santo y todo el Viernes Santo.

Queda asimismo autorizado todo Representante diplomático de S. M. para fijar las solemnidades con motivo de las cuales, á su juicio, y teniendo presente las prácticas y precedentes locales, convenga al interés supremo de España izar el pabellón nacional, no sólo en la Embajada ó Legación á su cargo, sino también en los Consulados que de su autoridad dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Madrid, 29 de Abril de 1915.

MARQUÉS DE LEMA.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, (GACETA del 23) dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado á la Inspección General de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada disposición ordena también que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de Julio de 1909 deben facilitar los Alcaldes, han de enviarlos éstos al Gobernador civil en vez de hacerlo á la Inspección General de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunación se disponga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último la regla sexta dice que tanto los estados de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en los Gobiernos civiles de los Alcaldes queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente á la Inspección General los estados correspondientes á cada semestre.

No obstante estas y otras disposiciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica información de estadística sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbosidad y mortalidad por enfermedades evitables; y no obstante, también la persistente gestión de la Inspección General de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadísticos, el abandono en que se encuentra este servicio

por la marcada negligencia de las Autoridades y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Teruel, Vizcaya y Zamora.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplimentan, lo hacen en forma muy deficiente y con considerable retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la Real orden citada de 16 de Octubre de 1913, reiterándole muy especialmente la disposición 7.ª de la misma, referente á la responsabilidad de los funcionarios, y que se le advierta al propio tiempo á V. S. que debe hacer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponda con arreglo á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto á las estadísticas de natalidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras, encomendadas á los Inspectores provinciales de Sanidad y demás funcionarios, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios que estén á su alcance de corregir las frecuentes infracciones en que incurren, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 204 de la Instrucción de Sanidad, llegándose si fuere necesario hasta la separación y destitución previo apercibimiento y formación de expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 4 de Mayo).

La Dirección General de la Deuda ha dictado con fecha 13 del actual la circular siguiente:

Por circulares fecha 1.º de Agosto de 1907 y de 4 de Noviembre de 1914, publicadas respectivamente en las *Gacetas* de los días 2 y 19 de los propios meses, hizo saber esa Dirección General para conocimiento de cuantas Corporaciones civiles y demás entidades se hallen interesadas en emisión de inscripciones que puedan corresponderles por la venta de sus bienes enajenados por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, durante las distintas épocas de la desamortización, lo ineficaz y aun pernicioso de la gestión á tal objeto de intermediarios ó apoderados, puesto que esta clase de asuntos se despachan dentro del orden prevenido por las disposiciones recordadas en las anteriores circulares y turno establecido para las de segunda época por la Real orden de 13 de Agosto de 1904 dictada por la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, Real decreto de 12 de Enero y Real orden de 17 de Febrero últimos, para las correspondientes á la tercera época, con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados, de modo que los correspondientes á los más antiguos, se emiten siempre antes que los de los más modernos; y por lo que hace á los pertenecientes á los Establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, el despacho de aguardar necesariamente la sucesión de número, según las relaciones publicadas en la *Gaceta*, á partir del 8 de Marzo de 1906.

Los Ayuntamientos ó Corporaciones civiles interesadas en la emisión de inscripciones pueden solicitar de esta Dirección General, como tan repetidamente se les ha dicho, cuantas noticias necesiten conocer respecto del particular, que les serán facilitadas en los términos necesarios para la mejor administración de los intereses que les están confiados, pudiendo estar persuadidos de que las noticias que á cambio de retribuciones innecesarias se les ofrezcan por los que aspiran á encargarse de la gestión de sus asuntos, no pueden ser otras que aquellas mismas que sin necesidad de ningún gasto pueden obtener dirigiéndose de oficio á este Centro.

Y siendo sumamente conveniente para los intereses de la Beneficencia, que llegue dicha circular á conocimiento de los Patronos y

Administradores de instituciones benéficas, esta Dirección General ha acordado que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia, la circular trascrita, dando V. S. conocimiento de haberlo efectuado y remitiendo al propio tiempo un ejemplar del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Director general, Piniés.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

983

Ha sido remitido á la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza por el Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza, el título profesional de Practicante, expedido á favor de D. Gregorio Aguado Asensio; el cual puede pasar á recoger á la referida Sección.

Logroño, 4 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

NONONON

987

En la Sección Administrativa de 1.^a enseñanza se ha recibido el nombramiento hecho por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito con fecha 29 de Abril último, de Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Ezcaray, á favor de D.^a Luisa Abad Velasco; lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 25 de Junio de 1913.

Logroño, 5 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO

980

Conforme á lo preceptuado en la orden de 30 de Enero de 1911, se anuncia por esta Escuela, el concurso para la provisión de una de las diez becas que existen en la Escuela de párvulos agregada

á la Normal de Maestros de Madrid.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de hoja de méritos y servicios, certificación de estudios y cuantos documentos justificativos deseen, en la Secretaría de este Centro, en el improrrogable plazo de quince días, á contar del de la fecha del BOLETÍN en que aparezca este anuncio.

Los solicitantes habrán de ser: Maestros Superiores, revalidados en esta Escuela, mayores de veinte años y menores de treinta.

Las solicitudes se dirigirán al señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

Logroño, 1.^o de Mayo de 1915.—El Secretario, Felipe García y Córdoba.

Tesorería de Hacienda

973

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierta los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 3 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

**

RELACIÓN de los deudores que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierta se remiten al Arriendo de la recaudación de las contribuciones, para su realización por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
El Ayuntamiento	Aguilar	Consumos y pagos	3925 21
Id.	Abalos	Consumos	993 12
Id.	Agoncillo	"	67 79
Id.	Albelda	Consumos y pagos	1999 70
Id.	Alberite	Consumos	710 14
Id.	Aldeanueva	"	4751 38
Id.	Alesanco	"	1366 80
Id.	Alfaro	"	7571 22
Id.	Anguciana	Consumos y pagos	1105 18
Id.	Arnedo	Consumos	6378 30
Id.	Ausejo	"	1176 08
Id.	Autol	Consumos y pagos	615 57
Id.	Badarán	Consumos	1432 98
Id.	Bergasa	Consumos y pagos	834 94
Id.	Briones	Consumos	2833 07
Id.	Carbonera	"	155 70
Id.	Calahorra	Consumos y pagos	11917 66
Id.	Cárdenas	Consumos	341 68
Id.	Castroviejo	"	283 80
Id.	Cenicero	"	3477 20
Id.	Cervera	Consumos y pagos	11990 16
Id.	Cihuri	Consumos	910 52
Id.	Cuzcurrita	"	2416 42
Id.	Cornago	Pagos	7 13
Id.	Castañares	"	5 09
Id.	Clavijo	"	1 38
Id.	Corporales	"	1 97
Id.	Baños de Rioja	"	1 88
Id.	Daroca	Consumos	165 06
Id.	Entrea	"	834 54
Id.	Fonzaleche	Consumos y pagos	913 25
Id.	Gallinero	Consumos	70 44
Id.	Grañón	Pagos	12 69
Id.	Grávalos	Consumos	1610 90
Id.	Herce	Consumos y pagos	569 79
Id.	Hormilleja	Consumos	318 26
Id.	Hormilla	Pagos	2 46
Id.	Huércanos	"	10 30
Id.	Igea	Consumos	2787 10
Id.	Lardero	"	955 28
Id.	Leza	"	78 68
Id.	Medrano	Consumos y pagos	277 62
Id.	Murillo	"	1212 86
Id.	Ollauri	Consumos	1209 08
Id.	Ocón	"	730 28
Id.	Nalda	"	2828 26
Id.	Navarrete	"	1846 96
Id.	Pradillo	Pagos	2 30
Id.	Préjano	Consumos	566 32
Id.	Poyales	"	513 33
Id.	Quel	"	2824 86
Id.	Ribaflecha	"	1768 96
Id.	Ribas	"	101 54
Id.	Rodezno	"	787 50
Id.	San Asensio	Consumos y pagos	789 71
Id.	Santurde	Consumos	255 20
Id.	Santa Coloma	"	442 55
Id.	Sotés	"	549 96
Id.	La Santa	Pagos	28
Id.	Santo Domingo	"	50 38
Id.	San Vicente	"	6 59
Id.	Sorzano	"	14
Id.	Tricio	Consumos	600 06
Id.	Torrecilla sobre	"	
Id.	Alesanco	"	303 49
Id.	Tirgo	"	824 66
Id.	Uruñuela	"	1763 62
Id.	Ventosa	Consumos y pagos	357 99
Id.	Villar de Arnedo	Consumos	1070 82
Id.	Villamediana	"	1166 32
Id.	Villalba	"	183 64
Id.	Viniestra de Arriba	"	495 26
Id.	Villarroya	Pagos	2 71
Id.	Villaverde	"	5 05
Id.	Villar de Torre	Consumos	874 08
Total			100008 20

Logroño, 3 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración Municipal

IGEA

977

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se expone al público por término de ocho días, á fin de que reclame el que se crea agraviado.

Igea, 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, Manuel Martínez.

VILLOSLADA

959

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de los corrientes, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villoslada, 1.º de Mayo de 1915. El Alcalde, Román la Cámara.

EL VILLAR DE ARNEDO

960

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes actual, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Villar de Arnedo, 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Hilario Herce.

SANTA COLOMA

963

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas presentarán

las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago acreditativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Coloma, 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julián Santa María.

RIBAFLECHA

964

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de rústica y urbana para el próximo año 1916, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ribaflecha, 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cristóbal Sáenz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

325

Don Carlos del Barrio Ugarte, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D.ª Perfecta Fernández Valgañón, casada con D. Francisco Marín Palacios, mayores de edad, labradores, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezcan el expediente de información posesoria de una casa, sita en esta ciudad, plaza de la Alameda, número once, instado por D. Domingo Martín Catón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, á fin de que comparezcan á alegar su derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, á veintiocho de Abril de mil novecientos quince.—Carlos del Barrio.—P. H., Francisco Cinañes.

JUZGADOS MILITARES

966

Badarán Martínez, Félix; hijo de Francisco y de Irene, natural de Bañares, provincia de Logroño, vecindado últimamente en Buenos Aires, jornalero, soltero, de veintidós años de edad, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Córdoba, número diez.

Granada, 24 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Lázaro Peña, Marcelino; hijo de Ceferino y de María, natural de Arnedillo, provincia de Logroño, vecindado últimamente en Arnedillo, albañil, soltero, de veintidós años de edad, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Córdoba, número diez.

Granada, 24 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Marín Adalid, Nemesio; hijo de Valentín y de Feliciano, natural de Nestares, provincia de Logroño, vecindado en Olavarría (Buenos Aires), de oficio comerciante, de veintidós años de edad, estado soltero, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número diez, Capitán D. Nicolás González Deleito.

Granada, 23 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Martínez Rodríguez, Mariano; hijo de Eusebio y de Librada, natural de Murillo, provincia de Logroño, vecindado en Murillo, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número

diez, Capitán D. Nicolás González Deleito.

Granada, 23 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Ortega Jiménez, Luis; hijo de Juan y de Elisa, natural de Herce, provincia de Logroño, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número diez, Capitán D. Nicolás González Deleito.

Granada, 23 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Extrada. Mato, Javier; hijo de Felipe y de Eulogia, natural de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño, vecindado en Ollauri, provincia de Logroño, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número diez, Capitán D. Nicolás González Deleito.

Granada, 23 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Jadraque Campo, Daniel; hijo de Roque y de Petra, natural de Baños de río Tobía, provincia de Logroño, vecindado en Pueblo Grifo (Cien Fuegos), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estado soltero, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Córdoba, número diez, Capitán D. Nicolás González Deleito.

Granada, 23 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Nicolás G. Deleito.